



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

29 DE JULIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9523

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

LLAMADA A JUICIO:

MARÌA HERNÁNDEZ ZABALA Y/O MARÌA HERNÁNDEZ ZAVALA.
DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **330/2023**, RELATIVO AL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DEL EXTINTO **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS **MATILDE TORRES HERNÁNDEZ Y FELIPE TORRES GONZÁLEZ Y/O FIDEL TORRES GONZÁLEZ**, CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentados a los ciudadanos **MATILDE TORRES HERNÁNDEZ** y **FELIPE TORRES GONZÁLEZ** y/o **FIDEL TORRES GONZÁLEZ**, con su escrito de inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**, quien falleció el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de **PARTE I A) HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA GENERALIZADA, B) MAS FRACTURAS DE BASE CRANEO, C) TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, D) SEVERO**, quien tuvo como último domicilio en **calle Galeana sin número, ranchería Villa Luis Gil Pérez, municipio de Centro, Tabasco.**

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número de expediente **330/2023**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. SE SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**,

quien falleció el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de **PARTE I A) HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA GENERALIZADA, B) MAS FRACTURAS DE BASE CRANEO, C) TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO, D) SEVERO**, quien tuvo como último domicilio en **calle Galeana sin número, ranchería Villa Luis Gil Pérez, municipio de Centro, Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. SE ORDENA NOTIFICAR

De conformidad con el artículo 618 fracción tercera del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, notifíquese a la ciudadana **MARÍA HERENÁNDEZ ZABALA y/o MARÍA HERNÁNDEZ ZAVALA** (madre del extinto), en su domicilio ubicado en **calle Sinaloa número 31, del fraccionamiento 27 de octubre, Parrilla II, municipio de Centro, Tabasco;** y hágasele saber la radicación de la presente sucesión, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así mismo acredite su entroncamiento con el extinto **LORENZO TORRES HERNÁNDEZ**, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autoricen persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

5. SE RESERVA FECHA PARA JUNTA DE JUNTA DE HEREDEROS

Se reserva de proveer en cuanto a la Junta de Herederos que establecen los artículos 640 fracción IV y 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Se tiene a los promovente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en **el despacho jurídico ubicado en la calle Francisco J. Santamaría número 143, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco;** autorizando para tales efectos a los licenciados **BEATRIZ MALDONADO TORRES, JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ**, así como a los estudiantes en derecho **ROMAN EMILIO ZURITA OLAN, NATALIA AMALIN VASCONCELOS JIMÉNEZ y MARÍA JOSÉ CEFERINO ARENA**, ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Nombrando a la licenciada **BEATRIZ MALDONADO TORRES** como su abogada patrono, personalidad que se tiene por reconocida en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

Así en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hacen a favor del licenciado **JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ**, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los libros que para tal fin se llevan en este Juzgado, no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el

futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, por lo que **SE LES REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, **AUTORICEN NÚMERO TELEFÓNICO U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO (TECNOLÓGICO)**, para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847..."

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adrian_a.perez.t@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la acturía judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, **BERENICE JUSTO LEÓN**, correo electrónico Berenice.justol@tsj-tabasco.gob.mx número telefónico **937-270-76-75**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

8. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se le informa a la parte actora y demandada, y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimento, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomaran las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y **legal** autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga..."

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORJA ISABEL MINA BOUCHOTT.



No.- 9524

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PÉMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00562/2022**, RELATIVO AL JUICIO: **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MANUEL ANTONIO FRANCO ESTAÑOL**, EN FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diez de agosto de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Manuel Antonio Franco Estañol**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de contrato de compraventa, (1) certificado de persona alguna, (1) recibo número 9313, (1) oficio número DFM/SUBCM/174/2022, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano y construcción ubicado en **calle 27 de febrero, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **502.25 metros cuadrados**, y una superficie construida de **61.83 metros cuadrados** con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, en 32.00 metros con Petrona Ramos Hernández.**
- **Al Sur, en 30.00 metros con Alfonso Hernández Caña.**
- **Al Este en 18.50 metros con calle 27 de febrero.**
- **Al Oeste en 13.75 metros con Concepción Esteban.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se

realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Antonio León Franco, Aidee Montejo Pulido y Jesús Arias Jiménez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Manuel Antonio Franco Estañol**, como domicilio para recibir citas y notificaciones en **la casa marcada con el numero cincuenta y cinco, de la calle Reforma de esta Ciudad**, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan **las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **Aurora Cornelio Félix, Gloria Morales Montero y Marcela Zapata Jiménez**, y designando como su abogado patrono a la primera de las mencionadas y se le reconoce su personalidad toda vez que tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para esos efectos se

llevan en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

10. Se requiere domicilio

Requíerese al ciudadano **Manuel Antonio Franco Estañol**, para que en el término de **tres días hábiles precise el nombre y domicilio** respectivo donde deberán ser notificados **los colindantes, para hacerles saber la radicación del juicio**; apercibido que, de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, sirve de apoyo el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en calle 27 de febrero, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 502.25 metros cuadrados, y una superficie construida de 61.83 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte, en 32.00 metros con Petrona Ramos Hernández.**
- **Al Sur, en 30.00 metros con Alfonso Hernández Caña.**
- **Al Este en 18.50 metros con calle 27 de febrero.**
- **Al Oeste en 13.75 metros con Concepción Esteban.**

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de

una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de

inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.



No.- 9525

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP. 429 / 2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **429/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Pedro Olan Góngora**, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés y catorce de junio de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que establecen:

Transcripción del proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte, que mediante auto de inicio de catorce de junio de dos mil veintitrés, en el punto quinto se omitió ordenar la notificación al ciudadano Eusebio Orozco Guzmán, quien es colindante de coordenada **Sur**, del predio objeto del presente juicio y quien tiene su domicilio ubicado en el Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que haciéndole saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto su notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo, **señale** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda al ciudadano **Eusebio Orozco Guzmán**, con domicilio ubicado en el **Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en términos** del auto de inicio del catorce de junio de dos mil veintitrés, así como se le deberá notificar el presente proveído.

Segundo. De la revisión a los presentes autos se advierte, que mediante auto de inicio de catorce de junio de dos mil veintitrés, en el punto quinto aparece el nombre del colindante de coordenada **Norte**, como Ezequias Orozco Guzmán, cuando lo correcto es **Ezequias Cruz Marín**, por lo anterior se tiene por haciendo la aclaración respectiva, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, quien certifica y da fe..."

Transcripción del proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **Pedro Olan Góngora**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero, párrafo 1 del auto de fecha uno de junio del presente año.

Señalando los nombres y domicilios de los colindantes del predio de la presente Litis, los cuales son los siguiente: **al Norte:** con lote 22-A de Ezequias Cruz Marín, con domicilio en la Colonia José Mercedes Gamas, Primera Sección sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Sur:** con lote 44-A de Eusebio Orozco Guzmán, con domicilio en el Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Este:** con lote 15 de Adrián Ferrer Salazar, antes Colonia Gregorio Méndez Magaña, con domicilio en el Poblado Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y **al Oeste:** con lote 33, Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V, con domicilio en carretera a Chontalpa-Zanapa, kilómetro 7 de la Colonia José Mercedes Gamas, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Así mismo, **señala** al representante de la Colonia a la ciudadana Agustina Limber López, Representante Legal del Consejo de la Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Así como **exhibe** (05) juegos de traslados completas en copias simples.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Pedro Olan Góngora**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(02) copia del acta de aceptación de la asamblea de colonos.

(02) original y copia simple del plano

(02) copia del informe reglamentario.

(01) recibo de pago de derechos de certificación.

(01) original y dos copia de la constancia de la secretaria de la reforma agraria.

(01) copia de la constancia expedida por el presidente Quintin Villegas Castañeda.

(01) acta de opinión del lote 33.

(01) certificado de persona alguna.

(01) solicitud de certificación de persona alguna.

(01) cedula catastral.

(01) solicitud de título.

(01) copia de la convocatoria de la secretaria del reforma agraria.

(01) copia de constancia de derechos de posesión expedida por Eusebio Orozco

Guzmán.

(01) copia de solicitud de transmisión de derechos y titulación.

(01) copia de recibo de pago, expedido por la cantidad de 500.00 pesos.

(01) solicitud de traspaso.

(02) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de

Información de Dominio.

Respecto del predio rustico, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de un inmueble identificado como lote número 33 "A y/o B", ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, consistente de una superficie de 35-00-00.00 hectáreas; comprendido dentro de los siguientes linderos y colindancias: **al Norte:** 350 metros con lote 22-A de Ezequias Cruz Marín; **al Sur:** 350 metros con lote 44-A de Eusebio Orozco Guzmán; **al Este:** con 1,000 metros con lote 15 de Adrián Ferrer Salazar, antes Colonia Gregorio Méndez Magaña y **al Oeste:** 1,000 metros con lote 33, Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V, con una superficie total actual de 35,000.00 metros cuadrados.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Ezequias Orozco Guzmán**, con domicilio en el **Poblado Estación Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Adrián Ferrer Salazar, antes **Colonia Gregorio Méndez Magaña**, con domicilio en el **Poblado Zanapa sin número, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V., con domicilio en **carretera a Chontalpa-Zanapa, kilómetro 7 de la Colonia José Mercedes Gamás, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Agustina Limber López, Representante Legal del Consejo de la Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera **José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio en la **Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera**

municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, **gírese** el exhorto ordenado en el presente punto, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio rustico, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendiente de un inmueble identificado como lote número 33 "A y/o B", ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, consistente de una superficie de 35-00-00.00 hectáreas; comprendido dentro de los siguientes linderos y colindancias: al Norte: 350 metros con lote 22-A de Ezequias Cruz Marín; al Sur: 350 metros con lote 44-A de Eusebio Orozco Guzmán; al Este: con 1,000 metros con lote 15 de Adrián Ferrer Salazar, antes Colonia Gregorio Méndez Magaña y al Oeste: 1,000 metros con lote 33, Agropecuaria Santa Genoveva S.A.P.I de C.V, con una superficie total actual de 35,000.00 metros cuadrados; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $103.74 \times 20 = \$2,074.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de **Yolanda Acosta Alejandro, Carlos Mario Espinoza Cruz y Daniel Palma Acosta**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal y autorizado, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto **segundo** del auto de fecha **uno de junio del año que transcorre.**

MANDATARIO JUDICIAL

Noveno. Observándose que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados **José Roberto Sosa Pérez, José Roberto Sosa Uc y José Manuel López Zapata**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que lo acrediten para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

SE REQUIERE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN

Décimo. Requierase a la parte promovente para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto, **nombre representante común, advertido** que de no hacerlo esta autoridad nombrará a cualquiera de los profesionistas antes citados en el punto que antecede ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la Ley adjetiva invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio

electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**Secretaria Judicial**

Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.

Helena Salinas*

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.
C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064
juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 9526

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **158/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **NAFIS ALVAREZ GUZMAN**, respecto del predio ubicado en Calle Cerrada Francisco J. Santa María sin número de la colonia centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (294.00) doscientos noventa y cuatro metros cuadrados , localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 00.00 metros (cero) con vértice; **AL SUR:** con 6.70 metros cuadrados (seis punto setenta metros) con Diderot González Salazar; **AL ESTE:** 28.70 metros (veintiocho punto setenta metros), con Olga Ramírez Díaz; **AL OESTE:** 22.57 (veintidós punto cincuenta y siete metros) con Carmita Flores Alejandro, callejón de acceso y Dora Irma Gutiérrez Ramírez.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **NAFIS ALVAREZ GUZMAN**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un Derecho de posesión a nombre de Nafis Álvarez Guzmán.
- 2º.- Plano a nombre de Nafis Álvarez Guzmán.
- 3º.- Oficio de búsqueda a nombre de Nafis Álvarez Guzmán.
- 4º.- Certificado de persona alguna.
- 5º.- Oficio de solicitud de informe.
- 6º.- Oficio del búsqueda registrador catastral.
- 7º.- Certificado de Búsqueda

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en Calle Cerrada Francisco J. Santa María sin número de la colonia centro de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (294.00) doscientos noventa y cuatro metros cuadrados , localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 00.00 metros (cero) con vértice; **AL SUR:** con 6.70 metros cuadrados (seis punto setenta metros) con Diderot González Salazar; **AL ESTE:** 28.70 metros (veintiocho punto setenta metros), con Olga Ramírez Díaz; **AL OESTE:** 22.57 (veintidós punto cincuenta y siete metros) con Carmita Flores Alejandro, callejón de acceso y Dora Irma Gutiérrez Ramírez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **158/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 655.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente

al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio del colindante **Diderot González Díaz**; es en la calle Francisco J. Santa María sin Número de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco, de la colindante **Olga Ramírez Díaz**; en la calle Galeana Interior sin Número de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco, y las colindantes **Carmita Flores Alejandro y Dora Irma Gutiérrez Ramírez**; es en el acceso de la calle Francisco J. Santa María sin Número de la colonia centro de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo, Tabasco, .

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a la ciudadana **Débora Alor Fernández** y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado CESAR CANTÚ WADE, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una

5

solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

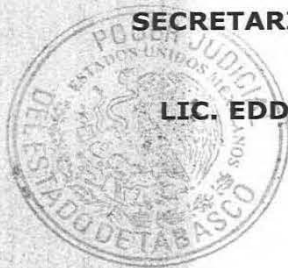
Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.





No.- 9527

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **141/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JOSE CORTES GARCIA**, respecto al predio ubicado en la calle cerrada de Morelos sin número de la colonia 5 de Mayo de esta ciudad La venta, Huimanguillo, Tabasco del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de (208.60) Doscientos ocho punto sesenta Metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con **21.40 metros** cuadrados con terreno baldío; **AL SUR:** con **20.65 metros**, con Ángel Rueda Sánchez; **AL ESTE: 10.10 metros**, con terreno baldío; **AL OESTE: 10.00 metros** con cerrada de José M. Morelos y Pavón.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **José Cortes García**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Impresión a color de constancia de posesión a nombre de Juan Cortez García.
- 2º. - Certificado de persona alguna.
- 3º. - Oficio del registrador catastral.
- 4º. - Oficio de solicitud de informe.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en Calle Cerrada Morelos sin numero de la colonia cinco de mayo de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (208.60) doscientos ocho punto sesenta metros cuadrados , localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** con 21.40 metros (veinte uno punto cuarenta) con terreno baldío ; **AL SUR:** con 20.65 metros (veinte punto sesenta y cinco) con Ángel Rueda Sánchez; **AL ESTE:** 10.10 metros (diez punto diez), con terreno baldío; **AL OESTE:** 10.00 (diez metros) con cerrada de José María Morelos y Pavón.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **141/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 20.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio del colindante Ángel Rueda Sánchez; es en la calle cerrada de Morelos sin numero de la colonia cinco de mayo de esta Ciudad de la venta, Huimanguillo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones la calle Juárez número cuarenta y cinco, de la Colonia Centro, de villa la venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación a **la C. Victoria Osorio Colorado, Juan Antonio Jiménez López** y a los licenciados **Débora Alor Fernández y Cesar Cantú Wade** de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 9528

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **165/2023**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JOSEFINA MAGAÑA LOPEZ**, respecto del predio Urbano ubicado en Calle Trinidad Malpica número 04 de la colonia el Cocal de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (300) trescientos metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 12.00 metros con calle Trinidad Malpica; **AL SUR:** con 12.00 metros cuadrados con Gloria Jiménez; **AL ESTE:** 25.00 metros con Aurora Méndez y **AL OESTE:** 25.00 metros con Isaías Ramos Escudero.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES..."

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **JOSEFINA MAGAÑA LOPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Una Constancia de Derecho de posesión a nombre de Josefina Magaña López.
- 2º.- Plano a nombre de Josefina Magaña López.
- 3º.- Oficio de búsqueda a nombre de Josefina Magaña López.
- 4º.- Certificado de persona alguna.
- 5º.- Oficio de solicitud de informe.
- 6º.- Certificado de Búsqueda

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano ubicado en Calle Trinidad Malpica número 04 de la colonia el Cocal de esta ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (300) trescientos metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 12.00 metros con calle Trinidad Malpica; **AL SUR:** con 12.00 metros cuadrados con Gloria Jiménez; **AL ESTE:** 25.00 metros con Aurora Méndez y **AL OESTE:** 25.00 metros con Isaías Ramos Escudero.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **165/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 686.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de la colindante **Gloria Jiménez**; es en la calle Olmeca sin Número de la colonia el cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, de la colindante **Aurora Méndez Torres**; en la calle Trinidad Malpica sin Número de la colonia el Cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y el colindante **Isaías Ramos Escudero**; en la calle Trinidad Malpica sin Número de la colonia el Cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

OCTAVO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación al ciudadano **Antonio Jiménez López**, la ciudadana **Débora Alor Fernández** y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado CESAR CANTÚ WADE, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

6

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 9543

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00276/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RAMÓN CHABLE CÓRDOVA; CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentado a la licenciada **Selena Sánchez Chable**, abogada patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres, dentro del término que se le concedió como se desprende del cómputo secretarial que precede a este proveído, y por exhibiendo (1) Credencial de elector copia simple, (1) Recibo de luz original y copia simple por lo que provéase el escrito inicial de demanda signado por el antes citado como en derecho corresponda.-----

SEGUNDO. Por presentado el ciudadano **Ramón Chablé Cordová**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: (1) *plano original*, (1) *Certificado de persona alguna original*, (3) *Constancias de Residencia del delegado municipal original*, (1) *contrato de compra-venta de derechos original*, (1) *Traslado*, (1) Credencial de elector copia simple, (1) Recibo de luz original y (1) copia simple Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, respecto del predio Rústico ubicado en **El Poblado Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco**; con una **superficie de 345.00 metros cuadrados**, (trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NOROESTE**; 15.00 metros, con Calle principal;
- Al **SURESTE**; 15.00 metros, con Andador.
- Al **SUROESTE**; 23,00 metros con Pablo Hernández Lázaro.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

- Al **NORESTE**; 23.00 metros, con Martin Salvador Córdova, como referencia, justo enfrente de la escuela primaria Ignacio Manuel Altamirano.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - - - -

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

H. Ayuntamiento Constitucional;
Receptoría de Rentas;
Delegación de Tránsito;
Juzgado Primero Civil de primera instancia;
Juzgado de Oralidad,
Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad. - - - - -

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción. - - - - -

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. -----

QUINTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **Ramón Chablé Córdova**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. -----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído Registrador público de la Propiedad y del comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. -----

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio Rústico ubicado **El Poblado Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco**, con una **superficie de 345.00 metros cuadrados**, (trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

- Al **NOROESTE**; 15.00 metros, con Calle principal;
- Al **SURESTE**; 15.00 metros, con Andador.
- Al **SUROESTE**; 23,00 metros con Pablo Hernández Lázaro.
- Al **NORESTE**; 23.00 metros, con Martin Salvador Córdova, como referencia, justo enfrente de la escuela primaria Ignacio Manuel Altamirano.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (*ciento tres pesos punto setenta y cuatro 74/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del veintitrés, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

Ahora bien, de la revisión a las medidas y colindancias del predio motivo de este juicio, se advierte que del lado **SURESTE**; 15.00 metros, no señala ni especifica el nombre de andador o en caso la denominación que tiene, por lo que deberá especificar o en su caso hacer la aclaración del nombre del andador, por lo que se le concede un término de tres días hábiles contados al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que haga la aclaración, apercibido que de no hacerlo se reportara al perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los artículos 90, 123 fracción III del código de procedimientos civiles en vigor.-----

OCTAVO. - Hágase del conocimiento a los colindantes los ciudadanos Pablo Hernández Lázaro y Martin Salvador Córdova, en el domicilio ubicado en **El Poblado Olcuatitán, Nacajuca, Tabasco**; el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por la calle principal;

Al **NOROESTE**; 15.00 metros, con Calle principal.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **Ramón Chablé Córdova**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

SE REQUIEREN TRASLADOS

NOVENO. Se le requiere al promovente para que exhiba por lo menos tres **traslados, para efectos de notificar** a los colindantes Pablo Hernández Lázaro y Martín Salvador Córdova y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

UNDÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a través del número de teléfono 914 102 54 32, autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN ANTONIO LÓPEZ AQUINO** y **SELENA SÁNCHEZ CHABLÉ**, para que revisen el expediente, tomen apuntes del mismo y se le entregue todo tipo de documentos, de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88**

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

90 (solo llamadas) y correo electrónico institucional deyanira.villegast.@tsi-tabasco.gob.mx. -----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al promovente, nombrando como sus abogados patrono a los Licenciados JUAN ANTONIO LÓPEZ AQUINO y SELENA SÁNCHEZ CHABLÉ, **personalidad que se les tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tienen inscritas su cédulas profesionales que los acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. -----

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente nombren **representante común**, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada. -----

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. -----

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR), manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)**. -----

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. --- CONSTE.---



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 9544

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “BRISAS DEL CARRIZAL A.C.”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE:

En el expediente 00023/2019, se inició el juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CARLOS DE DIOS PÉREZ, en contra de PERSONA JURÍDICA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “BRISAS DEL CARRIZAL A.C.”, representada por el señor ingeniero SANTANA GARCÍA GALMICHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, en dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo y en ocho de enero de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, mismos que copiado a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PRIMERO. Advirtiéndose de autos que mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del presente año, en el punto **PRIMERO** párrafo segundo, está Secretaría asentó lo siguiente: **“Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno ”**; con fundamento en el artículo 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio, se subsana la omisión, por lo que, queda de la siguiente manera: **“Debiendo insertar el auto de inicio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, y del presente proveído ”.**

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta el punto que antecede dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor **CARLOS DE DIOS PÉREZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias, así como de las constancias actuariales que obran en autos, practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio a la demandada asociación civil **BRISAS DEL CARRIZAL, A.C.**, representada por **SANTANA GARCÍA GALMICHE** o quien legalmente la represente; en consecuencia, se declara que éstos son de **domicilio ignorado.**

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial

2023 AÑO DE FRANCISCO Y UNA, EL REVOLUCIONARIO DEL TIEMPO

del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contarse a partir de la última publicación; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro del Centro de esta Ciudad, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES mismo que empezara a correr a partir del siguiente en que sean declarados legalmente emplazados a juicio, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.** - -

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos. -

SEGUNDO. Téngasele como abogado patrono del promovente al licenciado EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho, en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELÁ VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO
Y FIRMA DE ESCRITURA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Carlos de Dios Pérez**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de contrato privado de promesa de compraventa con reserva de dominio, *copia simple de Plano, *original de escrito signado por Santana García Galmiche, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dos, *original de siete recibos de pago de impuesto predial, y un traslado, promoviendo en la vía ordinaria civil, juicio de **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de **la persona jurídica Asociación Civil denominada "Brisas del Carrizal A.C."**, representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, con domicilio en **la Calle Tamarindo, manzana 63, lote 28 del Fraccionamiento "Brisas del Carrizal" de la Colonia Bosques de Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, o en el lugar donde se encuentre**, de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 2510, 2512, 2533, 2548, 2549, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Con copia simple de la demanda y anexos, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada** en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que les surta efecto la presente notificación, produzcan su contestación, afirmando o

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

negando los hechos y manifestando los que ignore; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señalen domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Asimismo, como lo peticona la parte actora y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, **se ordena la anotación preventiva de la demanda** en el Instituto Registral del Estado, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de los demandados; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial, documentos anexos y del presente proveído, a la citada dependencia.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Hágase saber a las partes que deben hacer saber a esta autoridad dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“la conciliación judicial”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

OCTAVO. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir citas y notificaciones en la *casa número 150 de la calle Nicolás Bravo de la Colonia El Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco,* **autorizando** para oír las y recibir las a los licenciados Edison Mateos Payró, Edison Mateos Payró Oropeza y Efraín García Lagarde, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor de los licenciados Edison Mateos Payró, *Edison Mateos Payró Oropeza* y Efraín García Lagarde, nombrando como **representante común al segundo de ellos**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil previa cita en la Secretaría**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesionales que los acrediten para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, **la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° Fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en esta entidad, se cita a las partes para que

2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL TABASCO

acudan a las **Nueve horas con treinta minutos del Dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve**, a una plática Conciliatoria para ser escuchados y así puedan resolver su conflicto.

Dése la intervención que corresponda a la Conciliadora Judicial adscrita a este Juzgado.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE .DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**. -CONSTE.



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 9545

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
H. CÁRDENAS, TABASCO

Al público en General.

Que en el expediente 00398/2021, relativo al juicio Especial de Alimentos, promovido por Rita Beatriz Cámara Blanqueto, en contra de Luciano Córdova Córdova, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que a la letra le insertare:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Visto: La cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al demandado Luciano Córdova Córdova, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del tercero llamado a juicio Nolberto Córdova de la Cruz, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicho ocursoante resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar tercero llamado a juicio Nolberto Córdova de la Cruz, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio seis de abril de dos mil veintiuno, auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno y auto de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado al tercero llamado a juicio; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación al demanda dentro del término de nueve días hábiles, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

Segundo. Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría

Tercero. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Se transcribe auto de inicio de fecha seis de abril de dos mil veintiuno.

“... CUENTA SECRETARIAL. En seis de abril de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito suscrito por la ciudadana RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO, con el que viene dentro del término legal concedido para hacerlo, según computo secretarial que antecede, y se le tiene por dando contestación al requerimiento ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, promoviendo en representación de los ciudadanos M. y P. de apellidos C. C., (a quienes se identificarán con sus iniciales dado el derecho a proteger los datos personales), con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) copia electrónica y simple de acta de matrimonio número 00090, (01) copia certificada y simple de acta de defunción número 00356, (02) copias certificadas y simples de actas de nacimiento números 00108, (02) copias certificadas y simples de actas de nacimiento números 00821, (01) copia electrónica y simple de acta de nacimiento número 371, (01) original constancia médico a nombre de Martina Córdova Córdova, (01) original constancia médico a nombre de Petronila Córdova Córdova; (02) copias simples de comprobante de pago a nombre de Luciano Córdova Cordova, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 242 con firma electrónica, (1) una copia certificada de acta de nacimiento número 194 con firma electrónica, (1) original constancia médica a nombre de Elia Cordova Cordova, 1 y, un traslado, (1) original acta de matrimonio número 98, (1) original Póliza de Afiliación expedido por el Seguro Popular, (1) copia certificada de acta de nacimiento número 471 y un traslado, promoviendo juicio **ESPECIAL DE ALIMENTOS**, contra LUCIANO CÓRDOVA CÓRDOVA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su fuente de trabajo en la Escuela Secundaria Federal Número 1, ubicado en la calle Adolfo López Mateo, sin número colonia Santa Rita de Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones descrita de su demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 297, 299, 304, 305, 307, 311, fracción II y 313 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 16, 18, 204, 205, 487, 530, 531 y 532, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad, y la intervención que respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezca pruebas; apercibido que de no dar contestación a la demanda será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

CUARTO. Requírase al demandado LUCIANO CÓRDOVA CÓRDOVA, para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad

determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

QUINTO. Como lo solicita la promovente RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO y tomando en cuenta que justifica filialmente el vínculo con el demandado, se decreta como pensión alimenticia provisional a favor de la actora RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO, en representación de los ciudadanos M. y P. de apellidos C. C., el 30% (treinta por ciento), del salario base y demás prestaciones que prevé el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, ordinarias y extraordinarias, liquidación o jubilación en su caso, y que percibe el demandado LUCIANO CÓRDOVA CÓRDOVA, como trabajador de Intendente de la Escuela Secundaria Federal Número 1, ubicado en la calle Adolfo López Mateo, sin número colonia Santa Rita de Cárdenas, Tabasco, como son canasta básicas, Gas doméstico, despensa, tiempo extra, compensación, gasolina, vacaciones, incentivos, retroactivos, devoluciones de impuestos, reparto de utilidades, aguinaldo, fondo de ahorro, caja de ahorro y servicios médicos, prima de antigüedad, en caso de jubilación o liquidación y demás prestaciones que percibe como producto de su trabajo.

Para hacer efectiva la medida decretada, gírese oficio a la Secretaría de Educación Pública (delegación Tabasco) ubicado en la calle Paseo Usumacinta número 901-903, Colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efectos de que ordene a quien corresponda aplique el descuento del 30% (treinta por ciento), tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, sin importar el grado de prelación del deudor alimentario, y la cantidad líquida resultante deberá ser depositado en la cuenta bancaria 1515102836, con clabe interbancaria 012792015151028361, de la Institución Bancaria BBVA a nombre de la ciudadana RITA BEATRIZ CAMARA BLANQUETO.

También deberán informar a este Juzgado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, la categoría, el sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que devenga el LUCIANO CÓRDOVA CÓRDOVA, y si se le hace algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo, indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de que persona o personas; apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una multa equivalente al importe de cien días de salarios mínimos generales vigentes en el estado, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por economía procesal y de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el referido oficio se hará llegar por conducto de la promovente.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la actora en el escrito que se provee, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17, 19, 23, 24, 38, 41, 42, 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígame a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PÚBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

DÉCIMO. Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle de Guao número 307, colonia CSAT, de H. Cárdenas, Tabasco, así como para que reciba toda clase de citas y notificaciones, a los ciudadanos FLORICEL DOMÍNGUEZ GAMAS y PERLA KRISTELL LÓPEZ LÓPEZ.

Designa como su abogado patrono al licenciado ENRIQUE MORALES MORALES, es de decirle que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, por tanto únicamente se le tiene como autorizado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada JESSICA EDITH MARTÍNEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Se transcribe auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

"...**Cuenta secretarial.** En dieciséis de junio del dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial de acuerdos da cuenta al ciudadano Juez, con dos escritos signados por el licenciado **Enrique Morales Morales**, recibido en oficialía de partes internas el once y dieciséis de junio del dos mil veintiuno y con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A dieciséis de junio del dos mil veintiuno.

Visto: La cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos, se desprende que en el auto de inicio se omitió de proveer respecto a la designación de abogado patrono conferida al licenciado Enrique Morales Morales, tomando en cuenta que previamente en la prevención se le indicó que no contaba con su cédula inscrita en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado; empero al realizarlo con posterioridad, esta autoridad tiene a bien reconocerle tal carácter en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora bien, téngase por presentado al licenciado **Enrique Morales Morales**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con el primero de sus escritos, con el que viene dentro del término concedido para hacerlo a contestar vista conferida

respecto del escrito de contestación de demanda, los cuales se le tienen por hechos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. En otro orden de ideas, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, se requiere a la parte demandada para los efectos de que proporcione el domicilio exacto de **Nolberto Córdova de la Cruz**, tomando en cuenta que en su escrito de contestación de demanda indicó que este se encuentra laborando en el estado de Quintana Roo.

Del mismo modo, se requiere a la parte demandada para que señale el domicilio exacto de su progenitora.

Por lo tanto, a efectos de que indique los domicilios de sus progenitores, se le concede un término de tres días hábiles, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Por otra parte, toda vez que el demandado en su escrito de contestación de demanda refiere que las acreedoras alimentarias no padecen discapacidad alguna, ni el retraso psicomotor a que aluden, de ahí que, debieron de haber ejercitado esta acción por propio derecho, tomando en cuenta que son mayores de edad y no acreditaron estar en un estado de interdicción.

Al respecto, es decirle a la parte demandada, que acorde a los criterios emitidos por nuestro más Alto Tribunal, basta con que el Juez tenga conocimiento de la solicitud de los alimentos para que de oficio pueda decretar las medidas que tiendan a asegurar la pensión, en forma provisional y, en su caso, para emitir un fallo definitivo con base en las pruebas aportadas por las partes.

Ahora, cuando se trata de ejercer la acción de alimentos para un mayor de edad que por alguna causa es incapaz, la representación de éste se puede ejercer por cualquier interesado, porque no se puede esperar a que se plantee el juicio de interdicción y se le nombre tutor. Ello, porque los alimentos son requeridos para la subsistencia y representa un estado de necesidad, y dado que el derecho a recibir alimentos es una institución de orden público, por el interés que tiene el Estado en la subsistencia de los individuos que integran la sociedad, pues de todos los derechos que tienen, el fundamental es el derecho a la vida, mismo que se encuentra íntimamente vinculado al derecho a recibir alimentos.

Puesto que el solicitar alimentos para un incapaz, es indudable que existe la obligación del juzgador para resolver lo inherente a salvaguardar los derechos de éste, tanto en forma provisional como definitiva, pues dentro del procedimiento se aportaran pruebas que corroboraron la presunta incapacidad de la actora.

Con base en lo anterior, a efectos de que este juzgador cuente con los elementos necesarios para las resultas de la presente litis, se ordena girar atento oficio al **Director del Hospital Regional "Dr. Juan Graham Casusus"**, con domicilio en Calle uno, sin número, Miguel Hidalgo III etapa, C.P. 86126 de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio en comento, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, señale fecha y hora a efectos de que señale fecha y hora para que el especialista que tenga a bien designar valore determine el estado físico y mental de **Martina Córdova Córdova** y **Petronila Córdova Córdova**, tomando en cuenta que las mismas indicaron que las mismas presentaron contancias médicas emitidas por la Dra Lilia Casanova Vera, Directora de CS Cárdenas, en el cual hace constar que las antes citadas padecen retraso psicomotor en forma permanente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se hará acreedor a una multa equivalente cincuenta unidades de medida y actualización (UMA), de acuerdo a su valor diario, en términos de lo previsto en el 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código en cita.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial **Jessica Edith Martínez Domínguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe... ”

Se transcribe auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede se provee.

Primero. Por presentado al demandado de la presente causa, **Luciano Córdova Córdova**, con su escrito de cuenta, con el que viene dentro del término legal concedido para hacerlo, según computo secretarial que antecede, a contestar la vista ordenada en el acuerdo del dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, por lo que, se le tiene por señalando como domicilio de Nolberto Córdova de la Cruz, el ubicado en SM 301, MZ 4, LT. 5, BOD 9, calle primera, Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.

Asimismo indica como domicilio de su progenitora ciudadana Elia Córdova Sánchez, el ubicado en la calle 7, casa número 204, Poblado C-14, de H. Cárdenas, Tabasco.

Segundo. Atento a lo anterior, se ordena llamar a juicio a los Ciudadanos Nolberto Córdova de la Cruz y Elia Córdova Sánchez, en los domicilios señalados en el punto que antecede, por lo que, con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezca pruebas; apercibido que de no dar contestación a la demanda serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

Tercero. Requíerese a los demandados citados en el punto que antecede, para que dentro del plazo que se les concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

Cuarto. Se ordena requerir al ciudadano Luciano Córdova Córdova, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos juegos de copias del escrito y sus anexos de demanda inicial, para correr traslado a los terceros llamados a juicio, apercibido que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, en el término concedido para hacerlo, se archivara provisionalmente la presente causa, sin ulterior determinación.

Quinto. Advirtiéndose de autos que el ciudadano Nolberto Córdova de la Cruz, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Juez Familiar en turno del Distrito Judicial de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio y colaboración con este juzgado ordene a quien corresponda se le notifique y emplace al demandado antes citado, en su domicilio oficial, se faculta al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, debiéndose adjuntar copia traslado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, lo acordó, mandó y firma el Licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante la licenciada **Jessica Edith Martínez Domínguez**, Secretaria de acuerdos con quien actúa certifica y da fe. Conste..."

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días, consecutivos, en el periódico oficial del Estado, así como uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **veintidós (22)** días de mes de **junio** de dos mil **veintitrés (2023)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

El segundo Secretaria Judicial.



Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez.





No.- 9546

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1670/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Dolores Flores Gómez**, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

Auto de inicio

Información de Dominio.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado la ciudadana **Dolores Flores Gómez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** cesión de derechos de posesión; **(01)** constancia de residencia, **(01)** una constancia de dominio, expedida por la licenciada Ana Leysi Pérez Rodríguez, **(01)** certificado de persona alguna, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **00-07-09.35 Has.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 36.34 metros, con Manuel Antonio Castellanos Palma.**
- **Al Sureste: 19.26 metros, con Candelaria Castellanos Palma.**
- **Al Suroeste: 35.60 metros, con paso de servidumbre.**
- **Al Noroeste: 20.20 metros, con José Ángel de la Cruz Palma.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco.**

Y advirtiéndose que la promovente, no proporciona los domicilios de los colindantes, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione los domicilios de los colindantes **Manuel Antonio Castellanos Palma, Candelaria Castellanos Palma y José Ángel de la Cruz Palma**, asimismo, deberá proporcionar cuatro copias de su escrito de solicitud con sus anexos, para estar en condiciones de desahogar la vista ordenada en este punto, lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor de la UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico ubicado en la Ranchería Norte segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **00-07-09.35 Has.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 36.34 metros**, con **Manuel Antonio Castellanos Palma**.
- **Al Sureste: 19.26 metros**, con **Candelaria Castellanos Palma**.
- **Al Suroeste: 35.60 metros**, con **paso de servidumbre**.
- **Al Noroeste: 20.20 metros**, con **José Ángel de la Cruz Palma**.

Al Oeste: 10.60 metros, con **Roberto Castillo Madrigal**.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal: adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones **el ubicado en los estrados de este Juzgado, así como mediante el correo electrónico askenaz1994@gmail.com o al WhatsApp número 993-373-2046**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Gamaliel Bolaina Nieto, Askenaz Nebaiot de la Cruz Rodríguez y Fabiola Montejo Dionicio**, facultándolo para que reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal, nombrando como sus abogados patronos a los dos últimos mencionados, personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesionales en los registros con que cuenta este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

8. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

9. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Guillermo Chablé Domínguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 9547

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 998/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por JULIETA JIMENEZ ALCUDIA, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a JULIETA JIMENEZ ALCUDIA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, original de constancia de dominio, volante 192454. Escrito de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, contrato de cesión de derechos de posesión, y once traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Independencia segunda sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8024.00 (ocho mil veinticuatro metros cuadrados), localizado al Noreste: 190.00 y 53.40 metros con propiedad de las señoras CANDELARIA GONZALEZ MENDEZ, MARTHA E INES PEÑA ROMERO, MARIA MAGDALENA JIMENEZ JIMENEZ y HERMANAS MARTHA, INES, GLADYS y OFELIA PEÑA ROMERO; al Suroeste: 202.80 metros con propiedad de AURELIA JIMENEZ GOMEZ, MARIA DOLORES JIMENEZ GOMEZ y EPIFANIO JIMÉNEZ ALCUDIA; Sureste: 43.20 metros con propiedad de JULIETA JIMENEZ ALCUDIA y hermanos y al Noroeste: 22.50 metros con camino vecinal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes CANDELARIA GONZALEZ MENDEZ, MARTHA

PEÑA ROMERO, INES PEÑA ROMERO, MARIA MAGDALENA JIMENEZ JIMENEZ, GLADIS PEÑA ROMERO, OFELIA PEÑA ROMERO, AURELIA JIMENEZ GOMEZ, MARIA DOLORES JIMENEZ y EPIFANIO JIMENEZ ALCUDIA, en su domicilio ubicado la Ranchería Independencia segunda sección de Comalcalco, Tabasco, precisamente a los costados del predio motivo del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano predio urbano ubicado en la Ranchería Independencia segunda sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8024.00 (ocho mil veinticuatro metros cuadrados), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las lista que se fijan en los estrados de este juzgado, así como el correo electrónico fabymodi@hotmail.com y número de celular 9932771982, y autoriza para tales efectos a los licenciados ASKENAZ NEBAIOT DE LA CRUZ RODRIGUEZ, MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ y FABIOLA MONTEJO DIONICIA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. Asimismo, designa como sus abogados patrono a los licenciados GUILLERMO DE LA CRUZ y FABIOLA MONTEJO DIONICIA; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del

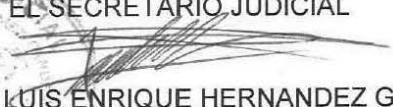
conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ.

LEHG**



No.- 9562

AVISO NOTARIAL

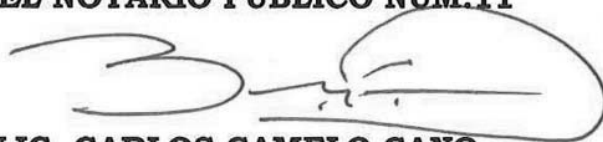
AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. --- CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NUM. - NO. 11 TABASCO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17,225 VOLU--- MEN 423 Y DE FECHA 5 DE JULIO DEL AÑO 2023, - LA SEÑORITA PROFRA. MA. DEL ROSARIO CARLOS CARDENAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, EJECUTOR TESTAMENTARIO Y HEREDERA UNIVERSAL DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO PROFRA. BERTHA GONZALEZ CUEVAS, - CON LA COMPARECENCIA DE LAS LEGATARIAS LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADA INGRIJAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y VILLA DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AMBAS REPRESENTADAS POR LA SEÑORITA-MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, RADICARON EN LA - NOTARIA A MI CARGO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ BERTHA GONZALEZ - - CUEVAS, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCEDER A - FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE - DICHA SUCESIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE JULIO DEL 2023

EL NOTARIO PUBLICO NUM.11

LIC. CARLOS CAMELO CANO



No.- 9563

NOTARIA PÚBLICA 4

LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ
TITULAR

M.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN
ADSCRITO

Calle Tenis No. 116 Esquina Maratón, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
Tel. (01-993) 351-05-45 y 186-05-96 Cel. 9933-11-21-22 y 9931-90-36-74.

AVISO NOTARIAL

Ante la fe del Suscrito, en mi calidad de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4 (cuatro) con adscripción en el municipio de Centro y residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se llevó a cabo la Escritura número **11,184 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO)**, Volumen **289 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO) DE PROTOCOLO ABIERTO**, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, que contiene la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a Bienes de la extinta **MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR DE LA CRUZ**.

Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 01 de diciembre de 2022 y del primer testimonio de la Escritura Pública número 16,546 (dieciséis mil quinientos cuarenta y seis), Volumen CCLXVI (ducentésimo sexagésimo sexto), otorgada en esta ciudad, el doce de enero de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número Veintisiete, que contiene el testamento público abierto de la hoy extinta **MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR DE LA CRUZ**.

El compareciente manifestó que acepta la herencia, el reconocimiento de los derechos hereditarios y el cargo de albacea y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de Julio de 2023.



LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ.
Titular.



No.- 9564

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: José Luis Méndez Pérez.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **762/2022**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, EN CONTRA DE **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ**, EN DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ ACUERDO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"...Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Roger Chable Méndez** abogado patrono de la parte actora **Flor Natalia Arias Castillo**, con su libelo de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el demandado **José Luis Méndez Pérez**, no vive en Tuxtla y Oaxaca, que es un homónimo, en razón que del informe rendido por la CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIO BÁSICOS, no coincide con el RFC. **MEPL930312HO**, toda vez que informa sobre el resultado de la búsqueda del domicilio del demandado **José Luis Méndez Pérez**, con RFC: **MEPL850105UPA**, el cual no corresponde al del demandado del presente juicio, que el demandado es de domicilio ignorado y solicita se elaboren edictos; manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Ahora bien, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora **Flor Natalia Arias Castillo**, y de los informes que obran en autos, rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio del demandado, así como de la constancia actuarial de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se corrobora que el demandado es de domicilio ignorado, por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se ordena emplazar al demandado **José Luis Méndez Pérez**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al citado demandado, de la demanda instaurada en su contra y comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta, para recibir la copia de la demanda y documentos anexos, **con inserción del auto de inicio del tres de octubre del dos mil veintidós**, dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber al referido demandado que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, ante la

secretaria judicial licenciada en derecho **María Elena Montejo Segovia**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha tres de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

- a) copia certificada del acta de matrimonio número 00502, con una copia fotostática simple;
- b) copias certificadas de las actas de nacimiento números 01648 y 03483, con una copia fotostática simple c/u;
- c) copia certificada en firma electrónica del acta de nacimiento 881, con una copia fotostática simple;
- d) copias fotostáticas simples de dos CURP; y
- e) un traslado.

Con los cuales promueve el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ**, de quien ignora su domicilio actual; y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Ahora, y tomando en cuenta que para estar en condiciones de continuar con el proceso es necesaria la prosecución del domicilio del demandado, por lo que en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo prevé el numeral 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, líbrese atentos oficios a las siguientes instituciones:

- a) **SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)**, con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;
- b) **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;
- c) **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO (IMSS)**, con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;
- d) **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad; y
- e) **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad;

Para los efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de éste juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de los oficios correspondientes, ordenen a quien correspondan informen a ésta autoridad si en las bases de datos de dichas instituciones a su cargo, tienen registrados algún domicilio a nombre del demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ**, con CURP **MEPL930312HOCNRS02**.

Apercibidos que de no proporcionar la información requerida, en los términos apuntados, se les hará efectiva una medida de apremio consistente en una multa de **50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA)**, tal y como lo previenen los artículos 234 en relación con el 107 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

TERCERO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 259 y 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV; 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas al juzgado.

CUARTO. Aun cuando la accionante no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil en vigor, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional admita la petición de demanda, acorde a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Código Adjetivo Civil vigente, que estatuye que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y ésta procede, aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

Bajo tales lineamientos y en atención al derecho humano a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 Constitucional, en su vertiente de recurso efectivo, que implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se plantean ante su potestad, sin obstáculos innecesarios y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo; se precisa en éste apartado, que el procedimiento se substanciará de acuerdo a las reglas de los procesos ordinarios, en todo lo que no contravengan a los derechos fundamentales relacionados con la acción que se insta.

En todo caso durante el trámite de éste proceso, se debe tener presente la ratio de la norma para no limitar el derecho fundamental de que trata la acción, maximizando el acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, mediante la aplicación de los principios pro persona y pro actione, con la finalidad de realizar la inteleción más favorable al ejercicio del derecho humano que refiere la acción solicitada, con la única limitante de no soslayar los presupuestos de admisibilidad y procedencia de la acción.

QUINTO. Tomando en consideración la urgente necesidad pues se justifica el derecho a necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el artículo 313 del Código Civil en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para el niño de iniciales identificadas **L.E.M.A.**, la cantidad que resulte de cuantificar **10 (diez) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**, así como para el niño de iniciales identificadas **K.N.M.A.**, la cantidad que resulte de cuantificar **10 (diez) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**, y para la ciudadana **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, la cantidad que resulte de cuantificar **5 (cinco) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**; que sumados hacen un total de **25 (veinticinco) días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar el demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ**, cada día a razón de **\$172.87** (ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados queda como resultado la cantidad de **\$4,321.75 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 75/100 M.N.)**; en la inteligencia que dicha cantidad deberá depositarla de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de éste mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarse dentro de los nueve días siguientes a la notificación de éste auto.

En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ** para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, por propio derecho y en representación de sus menores hijos de iniciales identificadas **L.E.M.A.**, y **K.N.M.A.**, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de **50 (CINCIENTA)** unidades de medida y actualización, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Ahora, en cuanto a la medida precautoria que solicita la actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 fracción III, 403 bis y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, se provee de la siguiente manera:

- A) se requiere al demandado **JOSE LUIS MENDEZ PEREZ** para que se abstenga de molestar, causar daños y agredir física y verbalmente a la ciudadana **FLOR NATALIA ARIAS CASTILLO**, en su domicilio y/o donde se encuentre, así como a sus hijos de identidad reservada **L.E.M.A.**, y **K.N.M.A.**, apercibido que de no acatarse a la prevención que se le decreta, se hará acreedor a una de las medidas de apremio prevista en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, consistente en una multa de **50 (CINCUENTA)** unidades de medida y actualización, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEPTIMO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Toda vez que la juzgadora podrá en cualquier momento convocar a las partes del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación y advirtiéndose que el presente juicio es de orden público por constituir ésta la base de la integración de la sociedad, y siendo que en éstos asuntos los jueces y tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, con la salvedad y prohibiciones que establezca la ley para el asunto de que se trata, por lo que en éste orden de ideas y al ser la conciliación el medio idóneo para resolver conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el expediente y ante la presencia de la titular de éste juzgado y de la conciliadora judicial propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar convenio conciliatorio para con el poder dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, sin que ello implique un entorpecimiento al procedimiento, sino por el contrario con ello se busca solucionar la litis propia bajo la alternativa de la conciliación, haciendo saber a las partes que en caso de no lograrse la conciliación, se continuara con la tramitación del presente asunto hasta su total conclusión.

En consecuencia, se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, para que se efectúe la audiencia de conciliación entre las partes, quienes deberán identificarse a satisfacción del Juzgado, con documento en original y copia, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera. Asimismo y con fundamento en el numeral precitado, se advierte a las partes que de que no comparecer sin causa justificada, se le impondrá una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40.00 m.n.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$89.62), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior de conformidad con el artículo 129, fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

*Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia(s): Común, Página: 519, **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.***

NOVENO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación de comunicar a ésta autoridad, si presentan alguna vulnerabilidad que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos, a fin de que ésta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DECIMO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Cerrada Claro Méndez número 97, colonia Sabina de este municipio Villahermosa, Tabasco, así como el número telefónico 9932622614 y autoriza para tales efectos, así como revisen el expediente, tomen lectura y notas del mismo y reciban toda clase de documentos, a los licenciados DANIEL SANTOS SALVADOR HERNANDEZ, SAIDY AMARAINI MURGAS ZACARIAS y YURIDIA DE LA CRUZ NORIEGA, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como **abogado patrono** al licenciado **ROGER CHABLE MENDEZ**, profesionista a quien se le reconoce su personalidad, en razón de contar con la patente para ejercer, debidamente inscrita ante la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento antes citado.

En cuanto a designación de abogado patrono del licenciado JOSE JIMENEZ MENDEZ, dígaselo que **se reserva** de acordar hasta en tanto dicho profesionista acredite tener inscrita su cedula en los libros de que para tal fin se lleva en este juzgado o ante la Secretaria de Educación Pública, por lo que únicamente se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones, así como revise el expediente, tome lectura y notas del mismo y reciba toda clase de documentos, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial con el rubro y datos de localización siguiente:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA LUZ GÓMEZ PALMA, JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 9565

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **31/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, promovido por los ciudadanos **JAIME FRANCISCO CAMPOS BELTRÁN Y JESÚS GUSTAVO CAMACHO LAZARO**, en fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentados a los ciudadanos JAIME FRANCISCO CAMPOS BELTRÁN Y JESÚS GUSTAVO CAMACHO LAZARO, parte actora, mediante el cual viene a desahogar la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

Asimismo, exhibe una impresión electrónica con sello original de un recibo de pago.

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JAIME FRANCISCO CAMPOS BELTRÁN Y JESÚS GUSTAVO CAMACHO LAZARO, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio Suburbano que han adquirido a través de la posesión real, pacífica, pública y de buena fe, el inmueble que se localiza en la Ranchería Ixtacomitán 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 4,041.93 m2 el cual se encuentra ubicado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte 100.62 metros con calle sin nombre, al Sur 101.08 metros con calle sin nombre al Este 40.39 metros con calle de acceso, al Oeste 40.75 metros con calle de acceso respectivamente.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 031/2023, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la inmueble que se localiza en la Ranchería Ixtacomitán 2da. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, pertenece o no a la Nación o al

Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. En atención a la solicitud que realiza dentro del término legal concedido y siendo que justifica que fueron solicitados los documentos requeridos con el recibo expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se tiene a bien conceder un término de **DIEZ DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que exhiba los documentos en originales o copia certificadas actualizadas de los documentos exhibidos por la Dirección de Catastro del Estado, y el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en CALLE JACINTO #221, FRACCIONAMIENTO VILLA LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos, así como consultar, tomar apuntes, a los licenciados TITO HERNANDEZ GARCIA Y/O TERESA HABER PANCARDO, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archive el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl

¹ Época: Novena Época. Registro: 481734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (nuestro contenido) se desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que lo ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el ajuicio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días hábiles, no constituye una interrupción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. En la tesis sustentada por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Menjívar Arana. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9566

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A LA PERSONA O PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO PARA SER PROPIETARIO DEL PREDIO QUE SE DETALLARA EN EL AUTO DE INICIO EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 462/2022, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO PRIMERO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. De la revisión a los autos se advierte que mediante el punto quinto del auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por error de involuntario se requirió a la ciudadana LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA, siendo lo correcto **LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA**, por lo que en ese sentido, se tiene por hecha la aclaración para los efectos legales que haya lugar, con fundamento en el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. - - - -

Atento a lo anterior, se ordena hacer la inserción del presente proveído, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora Leticia del Carmen Lanestosa Zapata, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe el original de un certificado de persona alguno, expedida por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, en que se hace constar que el predio motivo de la

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

presente litis, no se encuentra inscrito de persona alguna, dando así cabal cumplimiento al punto quinto del auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por lo que se agrega a los autos para los efectos legales que haya lugar.-----

Segundo. Ahora bien, como lo solicita la citada promovente, se ordena expedir los edictos correspondientes para el emplazamiento de la persona quien se crea con mejor derecho para ser propietario, ordenado en el auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por lo que queda a su disposición la tramitación de edictos antes referido.-----

Tercero. En atención a lo acordado en el párrafo segundo del punto sexto del auto de inicio de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, hágasele saber a la actora que por cambio de personal las notificaciones, que se realicen por medio electrónico serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **Adrián Castillo Gómez** quien cuenta con el número celular **9171367527** y su correo institucional es adrian.castillog.@tjs.tabasco.gob.mx, el cual se hará para los efectos legales que haya lugar.-----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

AUTO DE INICIO

ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Vistos. La razón de cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentadas la ciudadana **LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: * Solicitud de búsqueda de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, * copia de recibo de pago por búsqueda en los archivos del Gobierno del Estado, * copia de volante Universal número 222268, de fecha diez de junio del dos mil veintiuno, * original de una constancia de posesión expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, Ingeniero **CIRILO CRUZ DIONICIO** * recibo de pago expedido por la dirección de finanzas; escrito y anexos con los que viene a dar cumplimiento a la prevención hecha

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

con fecha tres de Junio del dos mil veintidós, misma que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales procedentes. -----

SEGUNDO. Téngase por presentada a la ciudadana LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA ZAPATA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original, (2) plano copia simple, (1) constancia copia simple, (1) credencial de elector copia simple, (1) ficha copia simple, (1) recibo de luz copia simple, y un traslado, promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO PARA SER PROPIETARIO, respecto del inmueble que se reclama en usucapión, así como las prestaciones contenidas en su demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

CUARTO. En virtud de que la actora promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al predio Urbano ubicado en la carretera Samarkanda km 4 del Ejido José María Pinosuárez. Sector los Sauces, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 8:00 (Ocho metros), con Rubicel Peralta, Al sur: 8.00 (ocho metros) con carretera a Samarkanda: Al este 15.00(Quince metros) con Pedro Domínguez, Al Oeste 15.00 (quince metros), con Jorge Cadena Herrera, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal. -----

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

QUINTO. De una revisión al escrito de demanda así como del escrito presentado con fecha quince de junio del dos mil veintidós se advierte que la promovente no exhibió el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad, en el que se precise si el inmueble objeto del debate, se encuentra inscrito o no a nombre de persona alguna, el cual es indispensable para promover la presente acción, tal como lo refiere el artículo 949 del Código Civil del Estado de Tabasco. -----

Por lo anterior, se requiere a **LETICIA DEL CARMEN LANESTOSA**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, exhiba el certificado que se le solicita, para poder integrar bien su demanda, apercibida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, es decir no podrá continuarse con la secuela del presente inicio, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos civiles en vigor. -----

En consecuencia se reserva la expedición de los edictos ordenados en el punto que antecede hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el mismo. -----

SEXTO. Ahora bien y toda vez que la promovente hizo caso omiso al requerimiento que esta autoridad le hiciera en el punto segundo de la prevención de fecha tres de Junio del dos mil veintidós, a efectos de que señalara domicilio dentro de **la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, y en virtud de que no lo hizo de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene como tal las **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**. -----

SÉPTIMO. Téngase a la promovente autorizando para que en su nombre y representación escuchen y reciban toda clase de notificaciones y documentos a los licenciados en derecho **AGUSTÍN PÉREZ CONTRERAS, ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ, FRANKLIN OMAR TRINIDAD PÉREZ y ERIKA YESENIA PÉREZ MAY**, de igual manera autoriza para ser notificada de los siguientes medios tecnológicos correo electrónico contreras.colegas.asociados@gmail.com número de teléfono móvil 9933836457 y red social Whatsapp. -----

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medios electrónicos, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **VIRIDINANA CONTRERAS HERNÁNDEZ** quien cuenta con el número celular 9931253830 y su correo institucional es Viridiana.contrerash@tsj-tabasco.gob.mx. -----

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados **AGUSTÍN PÉREZ CONTRERAS y ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ**, de quienes únicamente se reconoce su personalidad al primero de los nombrados por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

con que cuenta el juzgado para tal fin, no así al segundo de los mencionados acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.* -----

NOVENO. Téngase a la promovente, manifestando **bajo protesta de decir verdad, que no pertenece a algún pueblo originario, no es migrante, habla el idioma mayoritario, que habla y entiende perfectamente el español, no padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales.** -----

DÉCIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas. -----

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las partes para lograr acuerdos a través del diálogo; con base en la voluntad de los interesados y participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo, así como restablecer en la medida de lo posible, la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito; neutral; definitivo, porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio; imparcial; confiable, y donde prevalece la voluntad de los interesados. ----

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -----
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). -----
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**. CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.


LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Mdlfm

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 5 92 27 80. Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 9567

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

C. RICHARD NIXON SÁNCHEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 69/2023, RELATIVO AL **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR CELIA DEL CARMEN PEREGRINO VÁZQUEZ**, CON FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al abogado patrono de la parte actora Licenciado ALBERTO ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dentro del término legal establecido como se desprende del cómputo secretarial visible a foja 93 frente de autos, realizando sus argumentos que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que RICHARD NIXON SÁNCHEZ, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de hacerle del conocimiento a RICHARD NIXON SÁNCHEZ, del Procedimiento Judicial No Contencioso de Autorización Judicial promovido por CELIA DEL CARMEN PEREGRINO VAZQUEZ, por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **treinta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado a RICHARD NIXON SÁNCHEZ, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y realizar los argumentos que estime pertinentes, en un **término de cinco días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA **PETRONA MORALES JUÁREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 69/2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a la ciudadana CELIA DEL CARMEN PEREGRINO VÁZQUEZ, con su escrito de demanda inicial y anexos: (2) original y copia electrónica del acta de nacimiento número 01397 y 311; (1) copia certificada de actuación derivado de la fiscalía; (2) copias simples de cédula profesional; (2) copias simples de CURP; con los que viene a promover en la vía **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL.**

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Como lo establecen los artículos 16, 24 fracción I, 55, 70, 205, 710, 711, 712, 713, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia; y la intervención que corresponda al Fiscal del Ministerio Público adscrito.

3. SOLICITANDO INFORMES

Asimismo, de la lectura al escrito inicial de demanda, se advierte que el objetivo de la solicitud es la autorización judicial para salir del país y realizar el tramite del pasaporte mexicano del adolescente J.F.S.P.; sin embargo, la promovente refiere que ignora el domicilio del progenitor de dicho adolescente, en consecuencia, toda vez que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., con en Avenida 27 de Febrero número 1414, colonia Gil y Saenz, de Centro, Tabasco.

2. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, de Centro, Tabasco.

4. POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS (PEC), con domicilio en Avenida 16 de Septiembre sin número, colonia Primero de Mayo, de Centro, Tabasco.

5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS), con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.

6. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 402, colonia Reforma de esta Ciudad.

7. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma de esta Ciudad.

8. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines, base 4, Colonia Casablanca, de Centro, Tabasco.

9. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Sandino número 501, colonia Primero de Mayo, de Centro, Tabasco.

10. TITULAR DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

11. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET), con domicilio conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

12. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", con domicilio conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para qué en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, informe dentro del **término de diez días hábiles** siguientes a la recepción del oficio a girar, si en su base datos se encuentra registrada persona alguna con el nombre de RICHARD NIXON SÁNCHEZ, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos.

Apercibidos que de no rendir la información solicitada se le impondrá una **multa** de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL**

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 69/2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que se obtiene de la siguiente manera: $\$96.22 \times 50 = 4,811$, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Quedando a cargo de la parte actora, la diligenciación de los oficios en comento, por lo que se le concede el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que comparezca al recinto de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su recepción-diligenciación.

4. REQUERIMIENTOS.

Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, Clave Única de Registro de Población (CURP) o en su caso el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), del ciudadano RICHARD NIXON SÁNCHEZ, para los efectos que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Se **reserva** de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, hasta en tanto la parte actora proporcione los datos solicitados en el párrafo anterior.

5. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en Circuito Deportiva 508-2do nivel, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, de Villahermosa, Tabasco, y el número telefónico 9932755855, **autorizando para tales efectos a los** Licenciados ALBERTO ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL y AURORA LISBETH MACÍAS BADA, así como a los ciudadanos CARLOS ARMANDO MONTIEL MARIN, MARIO ALBERTO PEREZ JIMENEZ, SARI TERESA RAMOS GONZALEZ y DIEGO SUAREZ GUZMAN lo anterior, conforme a los artículos 131 fracción IV, VI, VII, 136 y 138, del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

6. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

6. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

Esta hoja pertenece al edicto deducido del expediente número 69/2023.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847"

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 9568

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

EDICTO

**C. TITO CAMPOS DE LA CRUZ
PRESENTE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **446/2021**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **GEHOVANA COLLADO DE LA O**, POR SU PROPIO DERECHO, A EFECTOS DE INTERPELAR A LOS CIUDADANOS **TITO CAMPOS DE LA CRUZ** Y **SIMON GARCIA ORTIZ**, EN SU CARACTER DE VENDEDORES; EN TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. Por presente el licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el expediente principal, se desprende que la parte interpelada **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al interpelado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de quince de octubre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber al interpelado **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de treinta días naturales** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que dé cumplimiento a la interpelación, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana, en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...

AUTO DE INICIO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **GEHOVANA COLLADO DE LA O**, por su propio derecho, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, que se le haga a los ciudadanos **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, con domicilio para ser notificado en **LA CALLE CERRO DE LA CRUZ, MANZANA 9, LOTE 5 DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA DE SANTO DOMINGO DE ESTE MUNICIPIO** y **SIMON GARCIA ORTIZ**, en su carácter de vendedores, con domicilio para ser notificado en **LA CALLE FRANCISCO J. SANTAMARIA SIN NUMERO, MACULTEPEC, MUNICIPIO DE CENTRO**, en su carácter de vendedores.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita la promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese** a los ciudadanos **TITO CAMPOS DE LA CRUZ** y **SIMON GARCIA ORTIZ**, en su carácter de vendedores para que:

a) Se le haga saber la rescisión del contrato de compraventa celebrado en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, respecto de un predio el lote número 43 con superficie de doscientos metros cuadrados del fraccionamiento desarrollo en la rancharía Zapotal, de este municipio, por causas imputables los vendedores, ya que hicieron una reorientación al fraccionamiento y por ende cambiario ubicación, orientación y linderos del predio ofertado.

b) Como consecuencia de lo anterior, la entrega de la cantidad de ciento cinco mil pesos 00/100 m.n. cantidad que pague en su totalidad por la operación de compraventa que hoy pido su rescisión ante su señoría, a través del departamento de consignaciones y pagos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

CUARTO. Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a las **interpeladas** un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con lo antes descrito.

QUINTO. Córrase traslado a los ciudadanos **TITO CAMPOS DE LA CRUZ** y **SIMON GARCIA ORTIZ**, en su carácter de vendedores, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. El ocurrente, señala domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1737 DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD** y autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento público o privado, tomar fijaciones por medios electrónicos, de forma indistinta, a los licenciados **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, con número de cédula profesional **2969710**, **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ** y **RUBY DARIANA LIGONIO RAMIREZ**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Asimismo el promovente, designa como abogado patrono al licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, con número de Cédula Profesional **2969710**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los siguientes documentos: copia certificada de un contrato privado de compraventa y original de una carta de finiquito de compraventa y deje copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

NOVENO. Como lo solicita la ocurrente, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXIV y LIX, 86, 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **dato que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:**

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo:** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de

un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, APUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el Juezador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9569

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

**EDICTO
PARA NOTIFICAR**

A Ángel González Monterrubio:

En el expediente número **405/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial**, promovido **Manuel Ángel Tenorio Galguera**, en contra de **Ángel González Monterrubio**; con fecha trece de marzo del dos mil veintitrés y seis de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

Inserción del auto de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del interpelado **Ángel González Monterrubio**, se declara que este es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpellar a **Ángel González Monterrubio**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber al interpelado que tiene el término de **treinta días hábiles**, para que de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, celebrado entre las partes del presente juicio, y demás peticiones marcadas con los incisos b) y c) del capítulo de acciones de escrito inicial de demanda.

Asimismo, se le hace saber al interpelado **Ángel González Monterrubio**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **treinta días hábiles** para que de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, celebrado entre las partes del presente juicio, y demás peticiones marcadas con los incisos b) y c) del capítulo de acciones de escrito inicial de demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de septiembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Manuel Ángel Tenorio Galguera**, por propio derecho, con el carácter de comprador del bien inmueble ubicado en lote 20(veinte), ubicado en Fraccionamiento Puerta Azul del municipio del Centro, ubicado en la Avenida Las Puertas, sin número del municipio de Centro, Tabasco, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **original de:** un contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, perforado y roto en su parte superior; **copia fotostática simple de:** cédula profesional, y un traslado; con los que promueve juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial**, en contra de la **Ángel González Monterrubio**, con domicilio para ser notificado en el ubicado en **Avenida 27 de Febrero, número 1702, colonia Gil y Sáenz en esta Ciudad Capital o en Avenida La Gloria, Manzana D, Lote 35, Fraccionamiento La Gloria de este municipio.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente **interpélese a la Ángel González Monterrubio**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, de cumplimiento al contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce, celebrado entre las partes del presente juicio, y demás peticiones marcadas con los incisos b) y c) del capítulo de acciones de escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 2283 del Código de Civil para el Estado de Tabasco.

Al momento de la interpelación, hágase entrega al interpelado, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación a la interpelada ordenada en líneas precedentes, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **original de:** un contrato de compraventa de fecha cinco de julio de dos mil doce; y déjese copia fotostática simple de las mismas debidamente cotejadas en el expediente que se forme; en su oportunidad hágase devolución de las mismas, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos para mayor constancia.

Quinto. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Avenida Quintín Arauz, número 207 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Florencio Priego Cáceres, Adalberto Escalante Lezama, Luis Edgar Moscoso Muñoz**, así como a **David Gustavo Bautista Pérez y Ruby Dariana Ligonio Ramírez**, lo que se tiene por realizada en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. El promovente nombra como **abogado patrono** al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Por otra parte, en atención a la petición del promovente, con fundamento en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **expídasele** a su costa, copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los impuestos correspondientes; y firma que por su recibo deje en autos para constancia.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Con base en el acuerdo general conjunto número 05/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres** en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9570

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **350/2010**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **ALFREDO MEDINA LARA**, APODERADO LEGAL DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **LETICIA LEON LLERGO**; EN UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y por los motivos expuestos en el mismo, se le señala de nueva cuenta fecha para la audiencia de remate en primera almoneda las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, en términos y apercibimientos indicados en el proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitres; por lo que, elabórese los avisos y edictos ordenados en el auto antes citado, debiendo insertarse el presente proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, a lo anterior, se deja sin efectos la fecha y hora señalada en el punto cuarto del auto de cuatro de mayo del año en curso.

TERCERO. Asimismo, se agrega sin efectos los oficios números 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 4044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, y 2050, los avisos y edictos elaborados con fecha treinta de mayo de dos mil veintitres.

CUARTO. Por otra parte, el ocurso autoriza para oír y recibir citas notificaciones y documentos, así como revisar el expediente, tomar apuntes, fotografía a los ciudadanos **ERICK IVAN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDR CARRILLO, ABRAHAM FRANCISCO CORREA ARIAS, FRANCISCO ENRIQUE CONTRERAS ZENTENO y JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a la autorización de abogado patrono que hace la apoderada de la parte actora, dígamele que se desecha de plano, en virtud que del poder que exhibió para acreditar personalidad, se advierte que no se encuentra facultada para otorgar representación de abogado patrono.

SEXTO. Se tiene por presente al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, abogado patrono de la demandada, con el escrito de cuenta, mediante el cual renuncia al cargo de abogado patrono que fue otorgado por la demandada **LETICIA LEON LLERGO**, por las manifestaciones realizadas en el escrito que se provee, mismas que se le tienen por realizadas en términos del artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la citada demandada, notifíquesele dicha renuncia en el domicilio ubicado en **calle Laguna Corcho "A" número 128, Fraccionamiento Lagunas de esta ciudad**, y requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, designe autorizados para tales efectos y nombre nuevo abogado patrono, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán efectos legales por las listas fijada en los estrados de este H. Juzgado, en términos de los artículos 136 y 138 del Código antes citado.

SEPTIMO. Con fundamento en el numeral 84 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, que deberá continuar con la defensa de sus patrocinados hasta en tanto estos designen un sustituto transcurra el plazo antes concedido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

AUTO DE CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión efectuada a los autos, se advierte que la parte actora y demandada, no desahogaron la vista dada por auto de catorce de abril del año en curso, en el plazo concedido para ello, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede al presente auto, por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos en vigor se les tiene por perdido el derecho para manifestar.

SEGUNDO. Por presente la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, apoderada general de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Arquitecto **JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA**, mismo que obra a folios de 301 a la 308 de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda**, al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **LETICIA LEON LLERGO**, consistente en:

* **Lote 15, manzana 1 ubicado en la calle Laguna el Corcho "A" #128 del Fraccionamiento las Lagunas, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.00 metros con calle Laguna el Corcho "A"; al Sur 7.00 metros con propiedad privada; al Este 17.50 metros con lote número 16 y al Oeste 17.50 metros con lote número 14; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 10897 del libro general de entradas a folios del 67693 al 67700 del libro de duplicados volumen 127, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 150215 folio 15 del libro mayor volumen 523.**

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$659,000.00 (seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **Diez Horas del Veintitres de Junio de Dos Mil Veintitres** y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9571

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **375/2018**, SE INICIÓ EL EXPEDIENTE CIVIL RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, EN CONTRA DE **MAGDIEL DE DIOS GÓMEZ Y MARÍA TRINIDAD LÓPEZ BOLAINA**, CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO. A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS; La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, Apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como lo solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que transcurrió el término concedido a los demandados en el punto tercero del auto de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, para exhibir avalúo de la finca hipotecada, sin que lo haya hecho por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

Segundo. En razón a lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por conforme a la parte demandada, con el avalúo exhibido y se procede a sacar a remate el bien inmueble motivo de esta Litis, únicamente con el avalúo emitido por la parte actora; y de acuerdo con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción II y demás relativos del Código en cita, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y la casa sobre él edificada en la carretera Cunduacán-Jalpa, en la ranchería Anta de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 00-19-89.37 has., y construcción de 112.35 metros²,

Fijándose un valor comercial de \$1,369,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el Precio del avalúo.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Independencia, esquina con Nicolas Bravo colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como en este asunto se rematara bien inmueble conforme al artículo 433 Fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS DEL SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PEREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe. ...".

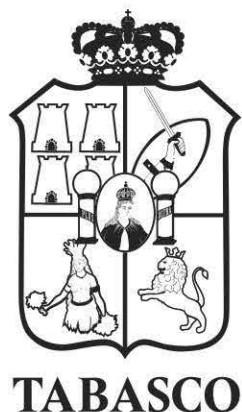
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR **DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO
VIRGINIA VINAGRE REYES.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9523	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 330/2023.....	2
No.- 9524	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00562/2022.....	6
No.- 9525	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 429/2023.....	11
No.- 9526	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 158/2023.....	16
No.- 9527	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 141/2023.....	19
No.- 9528	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 165/2023.....	22
No.- 9543	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00276/2023.....	26
No.- 9544	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 00023/2019.....	33
No.- 9545	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00398/2021.....	37
No.- 9546	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1670/2023.....	43
No.- 9547	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 998/2022.....	46
No.- 9562	NOTARIO PÚBLICO NÚM. 11 AVISO NOTARIAL EXTINTO: PROFRA. BERTHA GONZÁLEZ CUEVAS. Villahermosa, Tabasco.....	49
No.- 9563	NOTARÍA PÚBLICA 4. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR DE LA CRUZ. Villahermosa, Tabasco.....	50
No.- 9564	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 762/2022.....	51
No.- 9565	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 31/2023.....	57
No.- 9566	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 462/2022.....	59
No.- 9567	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL EXP. 69/2023.....	65
No.- 9568	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 446/2021.....	69
No.- 9569	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 405/2021.....	72
No.- 9570	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 350/2010.....	75
No.- 9571	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 375/2018.....	77
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bKUIQUXG9cbN4KyPI4OQV8f5xnZW7XArX/jlCijnPromHRXwl1os6Q6SexUTchrYjQXLWKIKvC
e8l8kQFtZoyNaWyKzoAHTGy6akFmIGN4Nz+LS2tWcwC/bfYxxKrf9TiAGS6ABrByUbmOCetkoJ7K+/aeKf1mu0Prw
rjeZrrtGhDCE1Pzu/HB4vGPPWd47qXjpfJ3/1fMZxVKkpdLAaVVqNI/La7pMqTDfpojwBMnmXyH6j1ux1a3L0p1Q6h
EjOAzb+02U6SzPd7a9ivmCqgHseFulMPpjw1KHNCqwsE+tzxW7PUfy/NFLYIWtTAKDgm9aFGKFOV1YURaNA6K
ylA==